



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 095 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-25 "VILLA JUNIOR"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

92



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 095 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-25 "VILLA JUNIOR"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100045E**

Mediante radicado No. 20254700041052 del 10 de abril de 2025, el señor **HECTOR CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.310.941, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA JUNIOR**", a favor del predio denominado "**PREDIO RURAL VILLA JUNIOR**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-39414, con una extensión superficiaria de **1,5000 ha**, ubicado en el municipio de Garzón, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de diciembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, verificado nuevamente en el Certificado de Tradición y Libertad, impreso el 15 de abril de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA JUNIOR**", contenidos dentro del expediente 2025230790100045E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL.
2. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**PREDIO RURAL VILLA JUNIOR**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-39414, expedido 19 de diciembre de 2024.
4. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios.
5. Información cartografía del predio objeto de solicitud de registro en formato *png*. y *shapefile*.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 095 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-25 "VILLA JUNIOR"**

En consecuencia, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado "PREDIO RURAL VILLA JUNIOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-39414; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

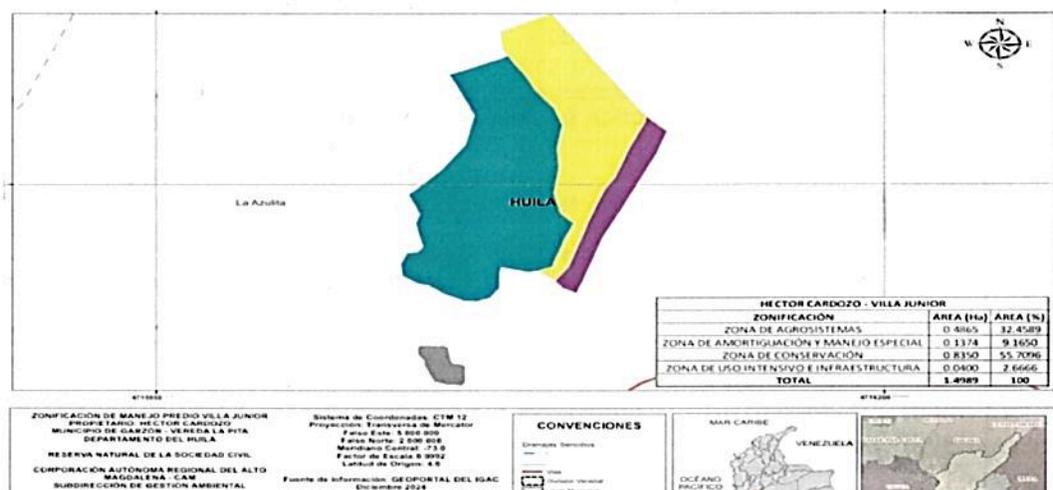
1. Escritura Pública No. 596 del 04/12/1999 de la Notaría 2° de Garzón, con el fin de evaluar los linderos sobre el predio objeto de solicitud de registro.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato PNG y SHP, con su respectiva zonificación, con un área total de **1,4989 ha**:



<sup>1</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 095 DE 26 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-25 "VILLA JUNIOR"



Al revisar la malla catastral del municipio de Garzón - Huila, respecto de la cédula catastral "412980002000000080103000000000", reportada dentro del certificado de tradición allegado por el solicitante, se evidencia que la misma no se encuentra dentro de la malla catastral del municipio.

Ahora bien, al realizar la consulta por localización geográfica esto apoyándonos en las herramientas SASPLANET y el Geo portal de municipio de Garzón Huila, se encuentra que la cédula catastral para la ubicación geográfica en el geoportal del municipio es 412980000000000180021000000000.

- Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.

Formato de solicitud de Registro: Área a registrar **1 ha 4989 m<sup>2</sup>**.

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Veredal Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
VILLA JUNIOR	VEREDA LA PITA	HUILA	GARZÓN	VEREDA LA PITA	VER LINDEROS EN LA ESCRITURA NUMERO 596 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 1999. NOTARIA 2 DE GARZÓN. EXT. 1 1/2 HTAS	1 HA 5000 M2	1 HA 4989 M2	202-39414
Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil		VILLA JUNIOR						

- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 202-39414, con un área de **1,5000 ha**:

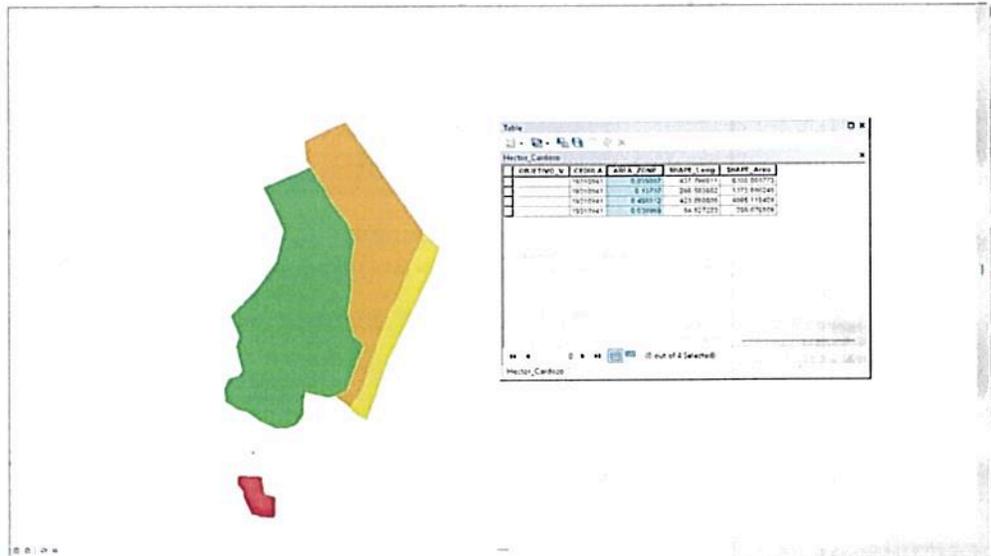




PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

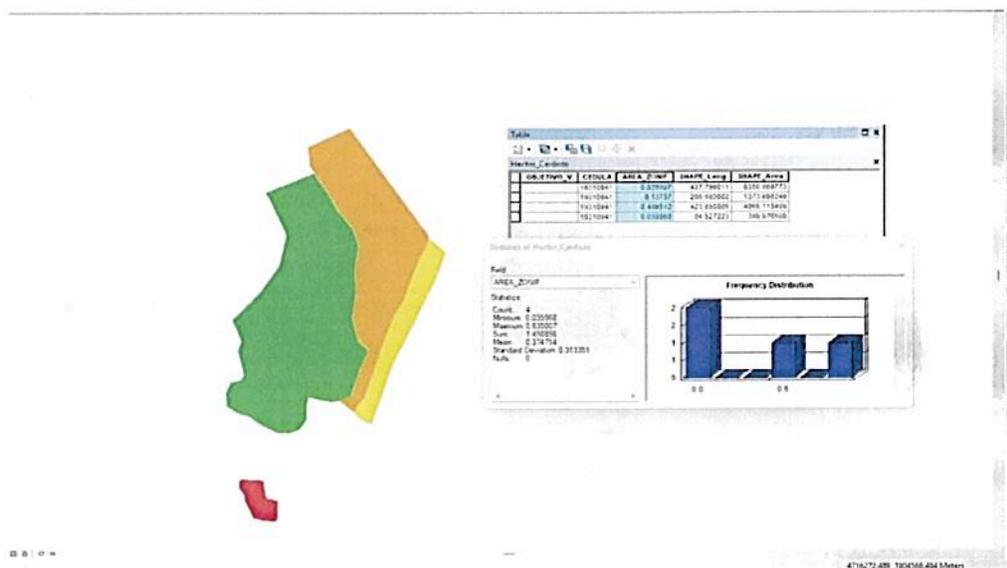
AUTO NÚMERO 095 DE 26 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-25 "VILLA JUNIOR"



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	0,8350
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1374
Zona de Agrosistemas	0,4865
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0400
<b>Total</b>	<b>1,4989</b>

- Área:



*Handwritten signature*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 095 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-25 "VILLA JUNIOR"**

	Área en Hectáreas	Total
	202-39414	
Área FMI	1,5000	1,5000
Área Shapefile	1,4989	1,4989
Área Zonificación	1,4989	1,4989

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar lo siguiente:

- **Certificado plano predial catastral**, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC - o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión, plano y datos básicos del propietario, teniendo en cuenta la cédula catastral "4129800020000008010300000000" presentada en certificado de libertad y tradición del predio denominado "PREDIO RURAL VILLA JUNIOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-39414, allegado por el usuario, no puede ser ubicada en la malla catastral alojada en el Geo-visor de Garzón - Huila.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

#### **IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de

9/2



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO . 095 DE 26 MAY 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-25 "VILLA JUNIOR"**

carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 095 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-25 "VILLA JUNIOR"**

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA JUNIOR**", a favor del predio denominado "PREDIO RURAL VILLA JUNIOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-39414, ubicado en el municipio de Garzón, departamento del Huila, solicitado por el señor **HECTOR CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.310.941, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Requerir al señor **HECTOR CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.310.941, para que dentro del **término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo**, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura Pública No. 596 del 04/12/1999 de la Notaría 2º de Garzón, con el fin de evaluar los linderos sobre el predio objeto de solicitud de registro.
2. **Certificado plano predial catastral**, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC - o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión, plano y datos básicos del propietario, teniendo en cuenta la cédula catastral "412980002000000080103000000000" presentada en certificado de libertad y tradición del predio denominado "PREDIO RURAL VILLA JUNIOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-39414, allegado por el usuario, no puede ser ubicada en la malla catastral alojada en el Geo-visor de Garzón - Huila.

**Artículo 3.** Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Garzón** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.** Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

gpl



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 095 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-25 "VILLA JUNIOR"**

**Parágrafo 1.** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de La **Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena - CAM**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **HECTOR CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.310.941, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 MAY 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Catalina Sánchez Hidrobo  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisión Cartográfica:**  
Andrés Felipe Herrera Parra.  
Cartógrafo - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**  
Ángela María Torres Ramírez  
Abogada-GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental